CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 4162.010.26.1. 3731

CONTRATANTE: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE DEPORTE Y RECREACIÓN

IDENTIFICACIÓN: NIT 890.399.011-3

ORDENADOR GASTO: SILVIO FERNANDO LÓPEZ FERRO
C.C. No. 10.117.120 expedida en Pereira (Risaralda)

CONTRATISTA: ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE

NIT. 895001868 - 0

OBJETO: APOYO ACADÉMICO PARA ACCEDER A PROGRAMAS DE PREGRADO Y POSTGRADO EN LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE.

VALOR: Para efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es de SETECIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS ($730.000.000) MCTE.

CDP Nos. 3500079066 del 26/07/2017
3500079067 del 26/07/2017

Entre los suscritos a saber; Por una parte **SILVIO FERNANDO LOPEZ FERRO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.117.120 expedida en Pereira (Risaralda), obrando en calidad de Secretario del Deporte y Recreación, según Decreto Municipal de Nombramiento No.411.0.20.0714

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

del 27 de Diciembre de 2016 y Acta de Posesión No. 0591, del 30 de Diciembre de 2016, quienes en adelante y para todos los efectos legales del presente convenio, se denominarán **EL MUNICIPIO** y por la otra parte **JOSÉ FERNANDO ARROYO VALENCIA**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.268.025 expedida en Palmira (Valle del Cauca), obrando en calidad de Rector y Representante Legal, cargo para lo cual fue designado según Acuerdo No. 01-218 del 01 de Septiembre de 2015, debidamente facultado para contratar conforme al artículo 39 del Acuerdo del Consejo Directivo Nº 1-02-01-195 de 2014, quien actúa en nombre y representación de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE**, la Escuela Nacional del Deporte, con domicilio en Cali, es una Institución de Educación Superior Oficial y su carácter académico es de Institución Universitaria, creada median Decreto No. 3115 del 12/21/1984, expedido por el Gobierno Nacional. Que mediante Decreto 2684 del 8 de Agosto de 2006, se traspaso la unidad administrativa especial, Escuela nacional del Deporte, al Municipio de Cali, creándose como un establecimiento publico del orden Municipal, con el carácter de Institución Universitaria, adscrito a la Secretaria de Educación Municipal, personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera, y conservando la autonomía que trata la Ley 30 de 1992; la cual tiene como objetivo entre otros: la busqueda, desarrollo y difucion del conocimiento en las areas del deporte, la actividad fisica, la salud y afinies, mediante actividades de docencia, de investigacion y de extencion, realizadas en los programas de educacion superior de pregrado y de postgrado, con metodologias presencial, semiresencial, abierta y a distancia, puestas al servicio de una concepcion integral de hombre. En la actualidad, la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, está adscrita a la Secretaría de Educación Municipal de Santiago de Cali, de conformidad con los procesos de descentralización de la educación ofreciendo programas profesionales de pregrado, postgrado y de educación para el trabajo y el desarrollo humano, quien en adelante se denominara **LA ESCUELA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**, previas las siguientes consideraciones: 1) Que La Escuela Nacional del Deporte, en su condición de Institución Universitaria y ejerciendo responsablemente la autonomía universitaria que le es reconocida por mandato de la Constitución Nacional y la Ley 30 de 1992, ha construido este PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL -PEI-, donde define y reconoce la Misión, la Visión y los principios de la Escuela Nacional del Deporte, como propósitos fundamentales de su quehacer permanente y establece las políticas, las estrategias y las acciones que la guiarán para alcanzar la metas de formación propuestas con el compromiso de buscar permanentemente la excelencia en la calidad

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

de sus servicios y el mejoramiento continuo de sus procesos 2.) Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y el literal c) y el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de selección para los Contratos Interadministrativos, es decir, aquellos celebrados entre entidades estatales, es la contratación directa, siempre que las obligaciones del contrato tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora. 3) Que el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, señala: "Artículo 92.Contratos Interadministrativos. Modificase el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así: c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo". 4) Que el Concejo Municipal de Santiago de Cali, mediante Acuerdo No 0396 de junio 11 de 2016 aprobó el Plan de Desarrollo para el Municipio de Santiago de Cali 2016-2019 denominado " Cali Progresa Contigo" destacándose el eje no 1 "Cali Social y Diversa" orientado a poner en marcha estrategias para la atención de la primera infancia, adolescencia, juventud, familia, adulto mayor, personas con discapacidad, población afro, indígena y LGBTI y el fortalecimiento de los servicios de salud, educación, cultura y deporte, con enfoque diferencial. 5) Que mediante el Decreto Extraordinario No. 411.02.0516 del 28 septiembre de 2016, se determinó la estructura de la Administración Central y las funciones de sus dependencias. 6) Que el artículo 24 numeral 8 del Decreto Extraordinario No. 411.02.0516 del 28 septiembre de 2016, estableció: "Artículo 24.- Funciones comunes de los Despachos de los Secretarios y Directores de Departamento Administrativo. Los Despachos de los Secretarios y de los Directores de Departamento Administrativo tendrán las siguientes funciones comunes: 8. Celebrar los contratos y negocios jurídicos a nombre de su organismo, de conformidad con los actos administrativos que expida el Alcalde y la autorización que el Concejo le otorga a éste". 7) Que el artículo 28 del Decreto Extraordinario No. 411.02.0516 del 28 septiembre de 2016, estableció las facultades comunes en materia de contratación y ordenación del

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

gasto en los secretarios de despacho, los departamentos administrativos y las unidades administrativas especiales sin personería jurídica como organismos ejecutores que conforman el presupuesto anual del Municipio de Santiago de Cali, a su vez estos organismos cuentan con capacidad para contratar y comprometer a nombre de su respectivo organismo, así como para ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto, respecto de su sección presupuestal, en los términos de los actos administrativos que para el efecto expida el Alcalde. 8) Que mediante Decreto 4112010.20.0002 de enero 3 de 2017, Artículo Primero, el Alcalde de Santiago de Cali, otorgó atribuciones en materia se contratación: Las Secretarias de Despacho, Departamentos Administrativos y las Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, como entidades ejecutoras que conforman el Presupuesto Anual del Municipio de Santiago de Cali – Administración Central-, tienen la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la que hacen parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto, respecto del organismo correspondiente. Estas facultades están en cabeza de los Secretarios de Despacho, Directores de Departamento y Directores de las Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica. Artículo Segundo. Facultades comunes. De conformidad con el numeral 8 del artículo 24 y el artículo 28 del Decreto Extraordinario 411.0.20.0516 de 2016, los organismos de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali tendrán competencia para: 1. Adelantar en nombre del respectivo organismo los procesos de selección de los contratistas del Estado en el marco de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto – Ley 019 de 2012 y las normas que lo modifiquen o adicionen, para lo cual podrá suscribir todos los actos, instrumentos y documentos pre contractuales, contractuales y post contractuales, así como adjudicar lo declarar desierto el respectivo proceso de selección. 9) Que el anterior Decreto en el artículo tercero, señala las reglas especiales y excepciones señalando textualmente lo siguiente : " De conformidad con el numeral 8 del artículo 24, y el artículo 28 del Decreto Extraordinario 411.0.20.0516 de 2016 ,se establecen las siguientes disposiciones especiales y excepciones en razón de la naturaleza del asunto, las cuales se adelantarán observando los principios constitucionales y legales que orienta en el ejercicio de la función administrativa: 1. Cuando se trate de negocios jurídicos o contratos que celebre el Municipio de Santiago de Cali con otros entes del orden territorial o la Nación que supere 1000 SMMLV, corresponderá al Alcalde celebrarlos, junto con el organismo a que misionalmente competa el asunto, quien adelantará la fase precontractual y postcontractual, para lo cual deberá observar los lineamientos y observaciones que emita sobre el particular el

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Departamento Administrativo de Contratación Pública. La supervisión de la ejecución contractual corresponderá al organismo al que misionalmente corresponde el asunto". 10) Que el artículo 177 del Decreto Extraordinario No. 411.02.0516 del 28 septiembre de 2016, determina como misión de la Secretaria de Deporte y Recreación la siguiente: "El sector Administrativo Deporte y Recreación tiene a su cargo liderar la formulación de políticas, planes y programas que materialicen los derechos a la recreación y el deporte". A su vez, el artículo 179 ibídem señala como propósito de la Secretaria que: "La Secretaria de Deporte y Recreación, fomentará el espíritu deportivo y recreativo, mediante una oferta amplia de programas y escenarios, que posibiliten el desarrollo integral de los diferentes grupos poblacionales que habitan en el área urbana y rural del Municipio de Santiago de Cali". 11) Que el Programa de Gobierno del actual Alcalde, propuso para adelantar en su Administración una estrategia denominada "Cali Social y Diversa", con una línea de acción enmarcada en "Deporte, Actividad Física y Recreación para un Futuro Mejor", la cual se materializara en proyectos y programas, entre otros, en Cuatro (4) campos básicos, a saber: 1°FORTALECER LOS PROGRAMAS DE FOMENTO DEPORTIVO; 2°) MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA; 3°) PROYECCIÓN INTERNACIONAL DE CALI COMO CIUDAD DE EVENTOS DEPORTIVOS DE TALLA MUNDIAL y 4°) FORTALECER LA CAPACIDAD INTERSECTORIAL DEL DEPORTE. El Programa de Gobierno se materializa en el Plan de Desarrollo que se encuentra aprobado en armonización. 12) Que la Secretaría de Deporte y Recreación Municipal inscribió el proyecto con ficha EBI No. 05-044172 denominada "CAPACITACIÓN EN DEPORTE Y RECREACIÓN A LIDERES DEPORTIVOS Y DEPORTISTAS DE SANTIAGO DE CALI". 13) Que la Secretaría de Deporte y la Recreación, para amparar la suscripción del presente contrato interadministrativo cuenta con los certificados de disponibilidad presupuestales Nos. 3500079066 del 26/07/2017 y el 3500079067 del 26/07/2017 por valor de SETECIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS ($770.000.000) MCTE, en el presupuesto de la vigencia fiscal 2017. 14) Que el MUNICIPIO de Santiago de Cali - Secretaría de Deporte y la Recreación, apoya la CAPACITACIÓN EN DEPORTE Y RECREACIÓN A LIDERES DEPORTIVOS Y DEPORTISTAS DE SANTIAGO DE CALI, la cual tiene relación directa con el objeto social de LA ESCUELA. 15) Que LA ESCUELA acredita experiencia, instalaciones, y la infraestructura logística, lo que le permite llevar a cabo el desarrollo del presente contrato interadministrativo el cual se regirá por las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: APOYO ACADÉMICO PARA ACCEDER A PROGRAMAS DE PREGRADO Y POSTGRADO EN LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

PARÁGRAFO: ALCANCE DEL OBJETO: "LA ESCUELA" desarrollará el proyecto de conformidad con el contenido técnico base del presente CONTRATO y viabilizado por la Secretaria de Deporte y la Recreación en el estudio de oportunidad y conveniencia, y la propuesta presentada que para todos los efectos hace parte integral del mismo contrato. CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES GENERALES DE LA ESCUELA: En cumplimiento del objeto del presente contrato, LA ESCUELA se obliga para con el MUNICIPIO A: 1) Elaborar Plan de Trabajo una vez se inicie el Contrato Interadministrativo. 2) Presentar informe de cumplimiento del contrato. 3) Informe final en donde se detalle todo el desarrollo del contrato.; RESPONSABILIDADES ÉTICAS: a) Guardar la confidencialidad de toda la información a que tenga acceso por razón de sus funciones, dentro y fuera de la institución. b) Reconocer que el presente contrato es financiado con recursos de la Secretaría de Deporte y Recreación y deberán darse los créditos a esta en todos los documentos, eventos, y material distribuido producto del mismo, y por tanto los puede utilizar libremente. c) Cumplir con el pago de las obligaciones al Sistema de Seguridad Social y pago de parafiscales (Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 de 2003). 4) Las obligaciones que se deriven del presente contrato deberán prestarse en la oportunidad requerida por LA ESCUELA, de tal manera que se garantice la continua y eficiente realización del proyecto. d) LA ESCUELA se compromete antes de iniciar la ejecución del contrato, a que el personal contratado para el desarrollo del proyecto este afiliado al Sistema General de Riesgos Laborales de conformidad con lo señalado en el artículo 2 de la Ley 1562 de 2012 y sus normas reglamentarias e) LA ESCUELA será responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y concordantes. 4) Presentar los informes requeridos por el área supervisora para el seguimiento de las actividades contratadas y como requisito para cada pago. 5) Guardar la debida confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que por razón del contrato llegue a conocer, obligación que deberá ser cumplida por LA ESCUELA aún después de terminado el contrato. 6) Una vez finalice el objeto del contrato, LA ESCUELA deberá entregar al supervisor del mismo, un informe consolidado de las actividades realizadas durante su ejecución indicando en el mismo los asuntos asignados, tramitados y pendientes por resolver, así como los archivos físicos y magnéticos que se hubieren generado durante la ejecución del mismo. Los informes ante citados deben entregarse en (1) copia de seguridad, que deberá reposar en el área supervisora. 7) Cumplir con los pagos correspondientes al

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Sistema de seguridad social en salud, pensiones y ARL de acuerdo con las bases de cotización establecidas en las normas vigentes para todo su personal a cargo. 8) Garantizar el cumplimiento de las normas y procedimientos sobre Salud Ocupacional y Medio Ambiente. 9) Reportar al CONTRATANTE el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de consignar el pago derivado de la ejecución del presente contrato. 10) Constituir las garantías correspondientes. 11) Cumplir en su integridad con el objeto del contrato. 12) Asignar becas para futuros estudiantes en programas de cimentación, técnico, pregrado y postgrado en la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, durante un (1) semestre. 13) Incluir becas para estudiantes de programas de pregrado y postgrado en la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte. 14) Presentar a la supervisión el archivo digital y en físico de las evidencias del proceso, sujeto a lo planeado para los desembolsos, en los formatos que le sean brindados por el Equipo Técnico de la Secretaría General de la Alcaldía de Santiago de Cali. 15) Suscribir el acta de inicio, junto con el supervisor, a partir de la fecha en que se cumplan los requisitos de ejecución del contrato. 16) Presentar al Supervisor del contrato, informe de ejecución cuantitativo y cualitativo periódico, como requisito previo a los desembolsos y un informe final de cumplimiento de las obligaciones contractuales, de acuerdo con los lineamientos establecidos para ello. 17) Mantener un control presupuestal y contable independiente para la ejecución, administración y manejo de los recursos asignados en virtud del contrato. 18) Garantizar que los recursos sean utilizados exclusivamente para el financiamiento de las actividades previstas en el Contrato, con sujeción a los principios de eficiencia, eficacia y transparencia. 19) Pagar oportunamente los salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales a que haya lugar, o los honorarios correspondientes, garantizando las obligaciones al Sistema de Seguridad Social y aportes a las cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. 20) Los aportes al Sistema de Seguridad Social deberán ser liquidados de acuerdo a las normas que reglamenten la materia. La Supervisión y/o Interventoría deberá certificar el cumplimiento de esta obligación. 21) Obligatoriedad de la afiliación de contratistas independientes. En todo contrato de prestación de servicios que LA ESCUELA suscriba con personas naturales, con una duración superior a un mes en el cual se precise las situaciones de tiempo, modo y lugar en que se realiza dicha prestación, deberá velar porque se encuentre afiliado al sistema general de riesgos laborales. 22) Informar al Supervisor, Secretario del Deporte y o su delegado y/o interventor y a las autoridades competentes y oportunas las situaciones atípicas o extraordinarias generadas o presentadas durante la ejecución del contrato. 23) Reportar

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

cualquier hecho o circunstancia de fuerza mayor que impida o dificulte la ejecución del presente contrato al Supervisor o interventor del contrato. 24) Dar respuesta oportuna, pertinente y veraz a las inquietudes de la comunidad con respecto al Contrato en un periodo no mayor a 5 días hábiles desde su solicitud. 25) LA ESCUELA se obliga a cuidar que sus empleados, contratistas o mandatarios que por la razón que sea, se involucren o relacionen con cada actividad objeto de este contrato, se obliguen solidaria e íntegramente a la protección de la información generada en el marco del contrato que de esta propuesta se derive. 26) Realizar las demás actividades que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. 27) Las demás obligaciones que le asistan a LA ESCUELA y que se encuentren incluidas en la propuesta presentada por ella. CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ESCUELA: 1) Invertir el valor del contrato única y exclusivamente en la realización del objeto observando el presupuesto del proyecto presentado a la Secretaria de Deporte y Recreación. 2) Cumplir con cada una de las Clausulas de este contrato. 3) Informes del proyecto. LA ESCUELA debe presentar previamente al interventor, un informe técnico de avance, sustentado con el informe financiero de gastos, con sus comprobantes. Para el pago final, LA ESCUELA presentará al Interventor, un Informe Final del proyecto, tanto técnico como financiero (con sus comprobantes de gastos), que contenga como mínimo lo siguiente: Informe técnico del proyecto: Descripción de actividades desarrolladas, resultados obtenidos, cobertura alcanzada, registro fotográfico. Informe financiero: Relación de gastos firmada por Contador, con sus soportes, constancias de pago de parafiscales, seguridad social de LA ESCUELA contratista, fotocopia de tarjeta profesional del Contador. Factura de Cobro por el saldo a pagar, en formato debidamente actualizado por la DIAN. 4) LA ESCUELA debe realizar una descripción general de la organización en los aspectos administrativos, técnicos, operativos y de equipos de los que dispone para la ejecución del proyecto. 5) Realizar la coordinación intersectorial con las Dependencias de la Administración Municipal que participen en el proyecto. 6) "LA ESCUELA" deberá llevar un cronograma de actividades realizadas en la ejecución del proyecto. 7) Reportar por escrito a través del interventor del contrato, a La SECRETARÍA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN todo cambio de personal que se efectúe durante la ejecución del contrato. 8) LA ESCUELA debe garantizar que todo el personal subcontratado posea seguridad social. 9) LA ESCUELA se compromete a entregar un Informe parcial de avance, a la Interventoría y un Informe Final al terminar el proyecto. 10) Asignar el apoyo académico para futuros estudiantes en programas de cimentación, técnico, pregrado y postgrado en la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte, durante un (1) semestre. 11) Incluir el apoyo académico para

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

estudiantes de programas de pregrado y postgrado en la Institución Universitaria Escuela Nacional del Deporte. 12) Los Beneficiarios serán 265 estudiantes que cumplen los requisitos reglamentarios para el apoyo académico. CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: 1. Suministrar oportunamente la información requerida en las distintas etapas del contrato interadministrativo. 2. Entregar los recursos para el desarrollo del contrato interadministrativo. 3. Llevar a cabo la entrega de estos recursos de acuerdo con lo establecido en la cláusula sexta. 4. Designar el supervisor para que efectúen las labores de seguimiento y control de la efectiva realización del objeto de este contrato interadministrativo. 5. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato interadministrativo. CLAUSULA QUINTA. VALOR: Para todos los efectos legales, el contrato interadministrativo tiene un valor de SETECIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE ($730.000.000), CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO: El Municipio cancelara el valor del Contrato de la siguiente manera: Primer Pago: Correspondiente al 50% del valor del contrato, es decir la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($365.000.000), previa presentación de los siguientes requisitos: Un documento en medio físico y digital que contenga el Plan de Trabajo del proceso, de acuerdo a la propuesta presentada y un documento donde se especifique y se identifique un porcentaje de estudiantes a beneficiar, previo recibo a satisfacción por parte del Supervisor. Ultimo Pago: Correspondiente al 50% del valor del contrato, es decir la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($365.000.000), previa presentación de los siguientes requisitos: Informe Final donde se refleje el cumplimiento del Cien porciento (100%) de las obligaciones contractuales. PARÁGRAFO I: En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución se subordinan a la apropiación presupuestal descrita en la Clausula Decimotercera. PARÁGRAFO II: Para el pago de que trata la presente cláusula deberá acreditarse previamente el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y de los recursos parafiscales. CLAUSULA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN: LA ESCUELA se somete a la vigilancia y control en la ejecución del presente contrato interadministrativo, que la ejercerá a través del servidor público que designe el Secretario de Deporte y la Recreación Municipal. Las funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control del contrato interadministrativo son: a) Exigir el cumplimiento del contrato interadministrativo en todas sus partes. b) Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas por LA ESCUELA; c) Resolver todas las consultas que le formule LA ESCUELA y hacer las observaciones que estime convenientes; d) Entenderse con las autoridades o con otras dependencias o personas, cuando LA

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

ESCUELA lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades; e) Comunicar a LA ESCUELA las determinaciones que tome el MUNICIPIO, sobre los cambios o modificaciones de las actividades cuando así convenga para la buena ejecución del Contrato Interadministrativo; f) Proyectar el acta de inicio, liquidación y terminación del Contrato Interadministrativo para la suscripción del ordenador del gasto. g) Verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral de LA ESCUELA. PARÁGRAFO I: El Supervisor no tendrá autorización para exonerar a las partes de sus obligaciones o deberes que emanen del contrato interadministrativo, ni para imponerle obligaciones distintas a las estipuladas en este instrumento. Por lo tanto, el supervisor tampoco podrá impartir instrucciones a LA ESCUELA, que impliquen modificaciones a los términos de este Contrato Interadministrativo. PARÁGRAFO II: Las órdenes o instrucciones que imparta el Supervisor, deberán expedirse o notificarse siempre por escrito. CLAUSULA OCTAVA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO. La duración del presente contrato se contara a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y hasta el 29 de Diciembre de 2017, y a partir de la firma del Acta de inicio. PARÁGRAFO: El término de duración del contrato podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las partes previa suscripción del documento respectivo. CLAUSULA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Contrato Interadministrativo se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, plazo y precio, la suscripción entre las partes y para su ejecución se requiere del Registro Presupuestal, la constitución y aprobación de la póliza y pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales (Artículo 23 Ley 1150 de 2007). CLAUSULA DECIMA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Las partes declaran que en el presente contrato no existe relación laboral entre LA ESCUELA y el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DEL DEPORTE Y RECREACIÓN, así como tampoco entre los empleados o personal a cargo de LA ESCUELA y EL MUNICIPIO. PARÁGRAFO: LA ESCUELA podrá destinar personal propio o vinculado a través de contratos de prestación de servicios. Los contratistas de LA ESCUELA actuaran bajo la vigilancia y responsabilidad de LA ESCUELA, acorde con las modalidades de su vinculación. CLAUSULA DECIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA ESCUELA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, Ley 821 de 2003, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1296 de 2009, ni en la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes, reglamentarias y concordantes. CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. VEEDURÍA: Este

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

contrato interadministrativo está sujeto a la vigilancia de control ciudadano, en los términos que señala la Ley 850 de 2003. CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. FONDOS DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO: Estos pagos se imputarán con cargo a la apropiación presupuestales Nros. 4162/4-1201/23030133/41050010002/05044172, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 3500079066 del 26/07/2017, por un valor de DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($270.000.000) y la 4162/4-1201/23030133/41050010002/05044172, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 3500079067 del 26/07/2017, por un valor de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($500.000.000), para un total de SETECIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($770.000.000). CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. EL MUNICIPIO podrá disponer la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1°) Por mutuo acuerdo de las partes. 2°) Cuando las condiciones convenidas o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato, hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio del MUNICIPIO. 3°) Cuando exista un detrimento patrimonial sobreviniente de EL MUNICIPIO que se genere por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contratado. 4°) Cuando el objeto contratado desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo del contratista. 5°) Por decisión unilateral del MUNICIPIO, en el caso de incumplimiento por parte del contratista, de conformidad con lo previsto en las cláusulas del presente contrato. 6°) Cuando el término de suspensión exceda del límite previsto en el presente contrato. 7°) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos 8°) Por las demás establecidas en la ley. PARÁGRAFO: En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del contrato en el estado de ejecución en que se encuentre. CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO: Se podrá suspender el presente Contrato Interadministrativo por mutuo acuerdo en el evento que ocurran circunstancias razonables que impidan a alguna de las partes ejecutar las obligaciones. La suspensión se hará mediante la suscripción del acta respectiva y previo concepto favorable del supervisor. En el acta de suspensión se indicaran los motivos y la fecha en que se reiniciará su ejecución. CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. LA ESCUELA responderá tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato interadministrativo, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio al MUNICIPIO derivados de la celebración y ejecución de este contrato

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

interadministrativo como por daños a terceros. CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO: LA ESCUELA no podrá ceder el presente contrato a terceros sin autorización previa y escrita dada por el MUNICIPIO. CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO: Hacen parte del presente Contrato y en su respectivo orden de prelación, los siguientes documentos: a) La propuesta presentada por LA ESCUELA b) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal, c) Certificados de Disponibilidad Presupuestal, expedido por el ordenador del gasto. d) Formato Único de Hoja de Vida. e) Fotocopia de la Tarjeta profesional y certificado de vigencia de la misma (Si aplica). f) Los estudios y documentos previos. g) Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. h) Certificado de antecedentes disciplinarios en el ejercicio de la profesión. i) Pagos de Seguridad Social. j) Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República. k) Fotocopia de la Libreta Militar cuando a ello hubiere lugar. l) Fotocopia del RUT. m) Fotocopia de certificados que demuestre la idoneidad del contratista. n) Certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional. o) Registro presupuestal. p) Certificación bancaria. q) Todas las comunicaciones y los demás documentos que hacen parte del expediente contractual, los que se produzcan con la legalización y dentro de la ejecución del contrato. CLAUSULA DECIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN: Este contrato interadministrativo se liquidará de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. El supervisor y LA ESCUELA deberán presentar el acta de terminación acompañada del proyecto de acta de liquidación la cual deberá estar debidamente diligenciada y suscrita por el supervisor y LA ESCUELA. CLAUSULA VIGÉSIMA. COSTOS: Todos los costos necesarios para el perfeccionamiento y legalización del presente contrato interadministrativo serán exclusivamente por cuenta de LA ESCUELA, sin menoscabar el presupuesto asignado para la ejecución de este contrato, quien además autoriza al MUNICIPIO para hacer las deducciones a que haya lugar por concepto de estampillas, impuestos y otros. CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. GARANTÍAS: El Municipio de Santiago de Cali ha considerado como riesgos previsibles y su tipificación se asocia al cumplimiento del contrato, pago de prestaciones sociales e indemnización de personal y responsabilidad extracontractual; teniendo en cuenta la experiencia y recurso humano con que cuenta LA ESCUELA para esta clase de proyectos, debiendo constituir a favor del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE DEPORTE Y LA RECREACIÓN, alguna de las garantías admisibles contempladas en el decreto 1082 DE Mayo 26 de 2015, que amparen los siguientes riesgos y en los siguientes porcentajes: DE CUMPLIMIENTO:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

De todas y cada una de las obligaciones que de acuerdo con este contrato le correspondan, y su cuantía será del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, y LA ESCUELA deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato y Seis (6) meses mas. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá al Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Deportes y Recreación, de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contrato garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. En virtud de lo señalado por el artículo 44 de la ley 610 de 2000, la garantía de cumplimiento cubrirá los perjuicios causados a la entidad estatal como consecuencia de la conducta dolosa o culposa, o de la responsabilidad imputable a los particulares, derivados de un proceso de responsabilidad fiscal, siempre y cuando esos perjuicios deriven del incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato amparado por la garantía. PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIÓN DE PERSONAL: Equivalente al ocho por ciento (8%) del valor del contrato, por el término de duración del contrato y tres (3) años más. la cual cubrirá al Municipio de Santiago de Cali - Secretaria de Deporte y Recreación, de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el cooperante ejecutor garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado. CALIDAD DEL SERVICIO: El amparo de calidad del servicio cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables a LA ESCUELA, garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión de un contrato de prestación de servicios o de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato. El valor de esta garantía no podrá ser inferior al (20%) del valor total del contrato y su vigencia será la del contrato y seis (6) meses más. RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL: El valor asegurado en las pólizas que amparan la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, en todo caso este valor no podrá ser inferior a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMLMV) al momento de la expedición de la póliza. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del contrato. REPOSICIÓN DE LA GARANTÍA: LA ESCUELA deberá reponer el monto de la garantía cuando el valor de la misma se vea afectado por razón de siniestros. CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD. LA

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

ESCUELA mantendrá al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE DEPORTE Y RECREACIÓN libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto convenido. CLAUSULA VIGÉSIMA. TERCERA DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para los efectos del presente Contrato Interadministrativo se tendrá como domicilio la ciudad de Santiago de Cali. Las notificaciones que se hagan necesario surtir en el desarrollo del mismo, se deberán hacer a las siguientes direcciones: EL MUNICIPIO: La Secretaría de Deporte y Recreación Calle 9 No. 37a – 01, y LA ESCUELA en la Ciudad de Santiago de Cali, Calle 9 No. 34 - 01, correo electrónico: rectoria@endeporte.edu.co Cualquier cambio de dirección para notificación, deberá ser informado previamente a la otra parte. VIGÉSIMA. CUARTA VIGENCIA: El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su terminación y/o liquidación.

Para constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, a los nueve (9) días del mes noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

EL MUNICIPIO,

SILVIO FERNANDO LOPEZ FERRO
Secretario del Deporte y Recreación

LA ESCUELA,

JOSÉ FERNANDO ARROYO VALENCIA
Representante Legal ESCUELA NACIONAL DEL DEPORTE.

Proyectó: Orlando Escobar Meneses – Abogado Contratista
Revisión: Claudia Patricia Vargas Orozco – Líder Área Jurídica
Martha Cecilia Núñez Ramos – Profesional Contratista SDR

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.